



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-53/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:
PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y JUAN
MANUEL GASTELUM
BUENROSTRO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/CDEXIII/PES/03/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, nueve de julio de dos mil diecinueve.
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Consejera Presidente del XIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente:

PRIMERO. Se hace constar que el seis de julio de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-53/2019**, desahogado por la Consejera Presidente del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Político Morena por conducto de sus

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

Representantes Propietario y Suplente ante el XIII Distrito, en contra de Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el Partido Acción Nacional, la que sustentó en los siguientes hechos:

- a) Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el Partido Acción Nacional vulneraron la normatividad electoral.
- b) Que el uno de mayo, se percataron de la existencia de propaganda electoral consistente en pinta de barda a favor de Juan Manuel Gastélum Buenrostro, candidato a la Alcaldía de Tijuana, por el Partido Acción Nacional, la cual se aprecia que se encuentra colocada en equipamiento urbano, circunstancia que constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 165, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral del Estado, el cual se refiere a la colocación de propaganda electoral, ubicada y con características descritas de la siguiente manera:

En Avenida Huapango, casi esquina con calle Villa de San Quintín (cerca de las negociaciones denominadas "Mily Pizza" y "Súper Tortas Gigantes Villas") en la Colonia Villas de Baja California, de Tijuana, Baja California; se encuentra una pinta de barda fijo en muro de contención correspondiente a una torre de conducción de energía eléctrica de alta tensión de la CFE de aproximadamente dos metros cuadrados de altura por tres metros lineales

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una violación a las reglas para la colocación de propaganda electoral previstas en el artículo 165, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Consejera Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: la radicación, diligencia de inspección ocular al domicilio que se vincula en la denuncia levantándose acta circunstanciada de la misma, diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados consistentes en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

diversos requerimientos, citatorios para las partes enterándolos de la diligencia en comento con el acuse respectivo, admisión de denuncia, emplazamientos, citatorios, cédula de notificación, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, cierre de instrucción, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.

c) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada², levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada en el punto de acuerdo décimo, del proveído de ocho de mayo dentro del procedimiento especial sancionador identificado como IEEBC/CDEXIII/PES/03/2019, radicado ante la sustanciadora y que se relaciona con el que nos ocupa.

d) Documental Pública. Consistente en oficio número SDUE-XXII-0678-2019,³ de catorce de mayo, suscrito por el Ingeniero Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual manifiesta que el muro, materia de los hechos denunciados, forma parte de la CFE, por lo que deberá solicitar la información correspondiente a dicha autoridad, y para el caso de prevalecer la duda si corresponde al Ayuntamiento; solicitó mayores datos que hagan identificable la barda, anuncio, manta o espectacular, tales como evidencia fotográfica, croquis, contenido de las leyendas, nombres, colores, tamaños, que hiciera posible la identificación correcta de lo solicitado.

e) Documental Pública. Consistente en oficio número SDUE-XXII-0700-2019,⁴ de dieciséis de mayo, suscrito por el Ingeniero Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual manifiesta que el muro, materia de los hechos denunciados, no forma parte del equipamiento urbano municipal, toda vez que se aprecia forma parte del derecho de vía de la CFE, toda vez que se encuentra inmediato a la torre de conducción de electricidad; por lo que deberá solicitar la información correspondiente a dicha autoridad.

f) Documental Privada. Consistente en ocurso⁵ mediante el cual se da contestación al oficio IEEBC/CDEXIII/347/2019, signado por Juan Manuel Gastélum Buenrostro, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, por el Partido Acción Nacional, -en cumplimiento al punto tercero de requerimiento de información del proveído de catorce de mayo-, en el que negó categóricamente haber colocado

² Visible a fojas 25 a 28 del Anexo.

³ Visible a foja 40 del Anexo.

⁴ Visible a foja 55 del Anexo.

⁵ Visible a fojas 56 a 57 del Anexo.

3

la propaganda a su favor, asimismo, agregó desconocer quien ordenó la pinta en un muro de contención materia de los hechos denunciados.

g) Documental Privada. Consistente en ocurso⁶ mediante el cual se da contestación al oficio IEEBC/CDEXIII/348/2019, signado por Saúl Ramírez Venegas, representante acreditado por el Partido Acción Nacional ante el XIII Consejo Distrital Electoral, -en cumplimiento al punto cuarto de requerimiento de información del proveído de catorce de mayo-, en el que negó categóricamente haber ordenado colocar la propaganda de mérito, por lo que expresa que es materialmente imposible contestar el siguiente punto.

h) Documental Pública. Consistente en copia simple del oficio ZTC-RAZ/0572/2019,⁷ signado por el Ingeniero Raúl Aramburo Zavala, Encargado de la Superintendencia de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, -en cumplimiento al punto segundo relativo al informe de autoridad de proveído de veintisiete de mayo-, en el que manifestó que el muro materia de los hechos denunciados corresponde a un muro de contención destinado a proteger las bases de la torre que soporta la Línea de Transmisión de 230 Kv, por lo tanto no se trata de equipamiento urbano; además, agregó, no haber otorgado ningún permisos o concesión, ni haber sido solicitado por parte de ninguna entidad privada o pública, para efectuar pinta de barda o para que bajo cualquier otra denominación se utilicen los bienes muebles o inmuebles bajo su responsabilidad.

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Consejera Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió** con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **esto** al ser omisa en atender en sus términos lo solicitado por el denunciante; a saber, en principio, fue omisa en pronunciarse de las medidas cautelares solicitadas, en los términos siguientes: *"A efecto de acreditar esta violación atribuible al C. JUAN MANUEL GASTELUM BUENROSTRO, candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL de Tijuana, Baja California, postulado por el PARTIDO ACCIÓN*

⁶ Visible a foja 58 del Anexo.

⁷ Visible a fojas 67 del Anexo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REQUISITO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NACIONAL, solicitamos que con base en lo estipulado por el artículo 384 fracción primera de la Ley Electoral del Estado, a efectos de que el C. Secretario Fedatario del Consejo Distrital XIII se sirva realizar las diligencias correspondientes para acreditar la existencia de la propaganda denunciada levantando el acta correspondiente, **SOLICITANDO A ESTA H. AUTORIDAD ELECTORAL SE DICTEN LA MEDIDAS CAUTELARES MEDIANTE LAS CUALES SE ORDENE EL RETIRO INMEDIATO DE DICHA PROPAGANDA ELECTORAL**; esto, con base en lo estipulado por el artículo 471, fracción III, inciso f de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al resultar por demás flagrante, notoria y fehaciente la citada violación imputada.”; acorde con lo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral XIII en proveído de radicación de ocho de mayo, en el punto octavo, reservó el dictado de las medidas cautelares hasta en tanto se realizará la investigación correspondiente; sin embargo, del resto de los autos emitidos en el procedimiento de origen, se advierte que no se pronunció respecto aquellas.

En otro cariz, la autoridad substanciadora, no emplazó debidamente a todas las partes, toda vez que únicamente citó al representante propietario del Partido Acción Nacional y de Morena acreditados ante el Consejo Distrital Electoral XIII, siendo omiso en emplazar en lo personal al diverso demandado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, candidato a Presidente Municipal de Tijuana, Baja California; toda vez que, al ordenar el emplazamiento de las partes, resolvió -en contravención a lo establecido por el artículo 377⁸ de la Ley Electoral del Estado de Baja California- que se emplazara al candidato denunciado, a la audiencia de pruebas y alegatos por conducto del representante de partido registrado ante el Consejo Distrital XIII; y tomando en consideración que el candidato denunciado no compareció a la misma, este Tribunal no tiene la certeza de que se le garantizó una debida defensa, para lo cual debía tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

⁸ “Artículo 377.- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.”

5

como de las razones en que se sustenta, para que pudiera preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estimara pertinentes.

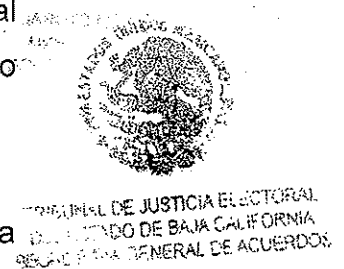
Por otra parte, la autoridad sustanciadora, en la audiencia de pruebas y alegatos no tomó en consideración que la parte actora en su escrito inicial de demanda, ofreció los siguientes medios probatorios: 1) instrumental de actuaciones, 2) presuncional, 3) documentos que acreditan la personalidad; así como, las documentales públicas supra reseñadas en los incisos d) y e), consistentes en oficio número SDUE-XXII-0678-2019 de catorce de mayo, suscrito por el Ingeniero Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana; oficio número SDUE-XXII-0700-2019 de dieciséis de mayo, suscrito por el Ingeniero Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana; **sin embargo, si tomó en consideración la diversa documental pública obrante solo en copia simple**, consistente en oficio ZTC-RAZ/0572/2019, signado por el Ingeniero Raúl Aramburo Zavala, Encargado de la Superintendencia de Zona de la Comisión Federal de Electricidad.

Además, de los hechos objeto de este procedimiento, se advierte que tanto de las imágenes insertas al escrito inicial de denuncia, como de las fotografías⁹ anexas a la diligencia de inspección ocular de nueve de mayo, la barda de mérito también está pintada con propaganda electoral a nombre de la candidata a Diputada por el PAN, Claudia Ramos Hernández; por lo que, de acuerdo al criterio sostenido en la jurisprudencia 17/2011 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"¹⁰, la Consejera Presidenta del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, debió correr traslado y emplazar a la candidata citada.

Finalmente, la autoridad de origen, fue omisa en recabar probanza alguna en relación a constatar la capacidad económica de los

⁹ Visible en foja 27 del anexo.

¹⁰ Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35



[Handwritten signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

presuntamente actores de las infracciones electorales denunciadas, las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE" y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA." y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA", resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razón por la cual deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- 1) Pronunciarse de las medidas cautelares correspondientes.
- 2) Emplazar en lo personal al candidato denunciado Juan Manuel Gastélum Buenrostro.
- 3) Anexar a autos la documental pública consistente en oficio ZTC-RAZ/0572/2019 signado por el Ingeniero Raúl Aramburo Zavala, Encargado de la Superintendencia de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en original, o bien en copia certificada.
- 4) Tomar en cuenta todas las pruebas ofrecidas por las partes y recabadas por la autoridad substanciadora, en la audiencia de pruebas y alegatos, sin omitir la instrumental, presuncional y documentales que acreditan la personalidad ofrecidos por la parte actora, y las consistentes en oficios números SDUE-XXII-0678-2019 y SDUE-XXII-0700-2019 de catorce y dieciséis de mayo, respectivamente, suscritos por el Ingeniero Everardo Lona López, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del XXII Ayuntamiento de Tijuana.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



7

- 5) Correr traslado con copia de las actuaciones del procedimiento sancionador y emplazar a la candidata a Diputada por el PAN, Claudia Ramos Hernández.
- 6) Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados.

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEXIII/PES/03/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Consejera Presidente del XIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS